



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME SOBRE LA AUTORIZACIÓN A REE DE
LA LÍNEA SUBTERRÁNEA-SUBMARINA A 132 kV,
DOBLE CIRCUITO, ENTRE LA SUBESTACIÓN DE
SANTA PONÇA EN MALLORCA Y LA
SUBESTACIÓN DE TORRENT EN IBIZA Y DE LA
OBRA CIVIL DEL TRAMO TERRESTRE EN IBIZA
DE LA LÍNEA ELÉCTRICA ENTRE LA
SUBESTACIÓN DE TORRENT EN IBIZA Y LA
SUBESTACIÓN DE FORMENTERA**

26 de noviembre de 2013

20/2013

Índice

1. Introducción	3
2. Objeto	4
3. Antecedentes.	4
4. Normativa Aplicable.	4
5. Finalidad de la instalación.	5
6. Descripción de las actuaciones que se informan.	6
7. Consideraciones.	8
8. Conclusiones	10

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DEL CONSEJO

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D^o Eduardo García Matilla.

D^o Josep María Guinart Solá.

D^a Clotilde de la Higuera González.

D^o Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 26 de noviembre de 2013

Visto el expediente relativo a la propuesta de Resolución por la que se autoriza a REE la línea subterránea-submarina a 132 kV, doble circuito, entre la subestación de Santa Ponça en Mallorca y la subestación de Torrente en Ibiza y de la obra civil del tramo terrestre en Ibiza de la línea eléctrica entre la subestación de Torrent en Ibiza y la subestación de Formentera en Formentera, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, en su sesión núm. 8/2013 ha aprobado el siguiente INFORME:

1. Introducción

En el ejercicio de la función prevista en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), y de acuerdo con el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en su sesión del día 26 de noviembre 2013, ha acordado emitir el presente informe.

2. Objeto

Esta CNMC informa preceptivamente a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la autorización a Red Eléctrica de España, S.A. (REE) de la línea eléctrica subterránea-submarina a 132 kV, doble circuito, entre Mallorca e Ibiza, así como la obra civil del tramo aérea de la futura línea eléctrica entre Ibiza y Formentera.

3. Antecedentes.

Con fecha 17 de octubre de 2013 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de fecha 16 de octubre de 2013 por el que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, se solicita informe preceptivo sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM *“por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A.U., la línea eléctrica subterránea-submarina a 132 kV, doble circuito, entre la subestación de Santa Ponça en Mallorca y la subestación de Torrent en Ibiza y de la obra civil del tramo terrestre en Ibiza de la línea eléctrica entre la subestación de Torrent en Ibiza y la subestación de Formentera en Formentera, y se declara, en concreto, su utilidad pública”*.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de REE de solicitud de autorización administrativa, así como del proyecto de ejecución de la citada línea, elaborado por REE.

Interesa señalar que con fecha 31 de enero de 2013 el Consejo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), hoy CNMC, emitió el *“Informe solicitado por la DGPEM sobre petición de REE de reconocimiento a efectos retributivos del carácter singular de la inversión motivada por la instalación de interconexión entre las islas de Mallorca e Ibiza”*.

4. Normativa Aplicable.

- Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad,
- Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la

corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos en los sectores eléctrico y gasista.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.
- Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, por la que se aprueban los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.
- Orden IET/18/2013, de 17 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012, por el que se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas para la autorización o la emisión de informes favorables a los que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para determinadas instalaciones de la red de transporte de electricidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.
- Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones de las redes de transporte.

5. Finalidad de la instalación.

De acuerdo con lo señalado por REE tanto en el escrito de solicitud de autorización administrativa como en el proyecto de ejecución presentado:

«..., REE ha proyectado la construcción de una línea subterránea-submarina de transporte de energía eléctrica que conecte la subestación “Santa Ponsa”, situada en el término municipal de Calvia, con la subestación “Torrente” situada en el término municipal de Santa Eularia des Riu, denominada “interconexión Mallorca-Ibiza: línea subterránea-submarina de transporte de energía eléctrica a 132 kV doble circuito Santa Ponsa-Torrente”, cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Calvia, en la isla de Mallorca, y Santa Eularia des Riu e Ibiza, en la isla de Ibiza, con una longitud aproximada de 123,44 km (115 km tramo submarino y 5,04 km de tramo subterráneo en Ibiza y 3,36 km en Mallorca de tramo subterráneo).

El presente proyecto de mallado de la red de transporte es de vital importancia para el sistema eléctrico balear, ya que significará la interconexión de los dos subsistemas eléctricos existentes actualmente aislados (Mallorca-Menorca e Ibiza-Formentera), permitiendo su operación conjunta, lo cual conlleva una gran mejora general de la eficiencia en el transporte, así como en la seguridad de suministro.».

Por su parte, en el proyecto de ejecución presentado se añade:

«Asimismo se aprovecha para ejecutar la obra civil en la isla de Ibiza del futuro enlace Ibiza-Formentera debido al paralelismo existente entre ambas instalaciones.».

6. Descripción de las actuaciones que se informan.

El enlace entre Mallorca e Ibiza discurrirá entre las subestaciones de Santa Ponça y Torrente, a través del mar Mediterráneo, y estará constituido por los siguientes tramos:

- **Tramo subterráneo Mallorca:** Entre la subestación de Santa Ponça y la playa de Santa Ponça, mediante cables subterráneos y longitud aproximada de 3,36 km.
- **Tramo submarino a través del mar Mediterráneo:** Entre la costa de Mallorca (bahía de Santa Ponça) y la costa de Ibiza (cala Talamanca), mediante cables submarinos y longitud aproximada de 115 km.
- **Tramo subterráneo Ibiza:** Entre la cala Talamanca y la subestación de Torrente, mediante cables subterráneos y longitud aproximada de 5,04 km.

Las características principales de la proyectada interconexión Mallorca-Ibiza son:

- Sistema: Corriente alterna trifásica
- Frecuencia: 50 Hz
- Tensión nominal de la red ($U_0/U/U_m$): 76/132/145 kV
- Factor de carga: 100%
- Capacidad de transporte por circuito: 118 MVA
- Nº de circuitos: 2
- Tipo de cable (subterráneo/submarino): unipolar/tripolar:
 - Tramo subterráneo: RHE-RA+2OL 76/132 kV 1x1000 KAI+H200 (cable aislado 76/132 kV de Al 1x1000 mm² con pantalla constituida por alambres de Cu de 200 mm² de sección).
 - Tramo submarino: se han considerado 3 diseños para los cables submarinos, uno para profundidades elevadas (> 100 m) con doble armadura, otro para profundidades pequeñas (< 100 m) con simple

armadura y otro con doble armadura para las llegadas en perforación a la costa:

- Tramo submarino profundo: 76/132 kV 3x1x300 mm² + FO (cable aislado 76/132 kV de Cu 3x300 mm² con pantalla constituida por aleación de Pb de 2 mm de espesor).
 - Tramo submarino poco profundo: 76/132 kV 3x1x300 mm² + FO (cable aislado 76/132 kV de Cu 3x300 mm² con pantalla constituida por aleación de Pb de 2 mm de espesor).
 - Tramo submarino en perforación: 76/132 kV 3x1x800 mm² + FO (cable aislado 76/132 kV de Cu 3x800 mm² con pantalla constituida por aleación de Pb de 2 mm de espesor).
- Intensidad de cortocircuito (t=0,5 s):
 - Tramo subterráneo: > 40 kA
 - Tramo submarino: > 15 kA
 - Disposición de los cables en tramo subterráneo: al tresbolillo.
 - Tipo de canalización:
 - Tramo subterráneo: tubular hormigonada
 - Tramo submarino: tendido en lecho marino
 - Profundidad máxima cable submarino: 750 m.
 - Conexión de pantallas:
 - Tramo subterráneo: cross/bonding/single point
 - Tramo submarino: both-ends.
 - Longitud aproximada:
 - Tramo subterráneo (Mallorca / Ibiza): 3,36 km / 5,04 km.
 - Tramo submarino: 115 km.
 - Terminales:
 - Subestación Santa Ponça: 6 exteriores
 - Subestación Torrente: 6 exteriores.
 - Nº cámaras de empalme:
 - Tramo subterráneo Mallorca: 5
 - Tramo subterráneo Ibiza: 6
 - Nº cámaras de transición submarino/subterráneo: 4

- Nº de empalmes de transición submarino/subterráneo: 12
- Nº de cables de fibra óptica: 2 de 48 fibras.
- Términos municipales afectados:
 - Tramo subterráneo Mallorca: Calviá (3.360 m)
 - Tramo subterráneo Ibiza: Santa Eulària des Riu (5.012 m) y Eivissa (28 m).

El **presupuesto total** estimado en el proyecto de ejecución presentado asciende a **79.118.304 €**, correspondiendo **11.773.657 €** al tramo subterráneo y **67.344.647 €** al tramo submarino.

Es preciso advertir la disparidad existente entre el presupuesto recogido el proyecto de ejecución (79,1 millones de €) y el señalado por REE en el escrito de solicitud de reconocimiento, a efectos retributivos, del carácter singular de la citada instalación (225 millones de €).

7. Consideraciones.

Primera.- Esta Comisión entiende que la línea eléctrica a 132 kV subterránea-submarina, doble circuito, de interconexión entre las islas de Mallorca e Ibiza debe ser considerada a todos los efectos como parte integrante de la Red de Transporte Primario, estando dicha actuación recogida en la “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016”, aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2008.

No obstante lo anterior, el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, ha venido a establecer que:

«Artículo 10. Planificación de la red de transporte de energía eléctrica.

1. El Operador del Sistema remitirá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo antes del 30 de junio de 2012 una propuesta de planificación de la red de transporte tomando como base el escenario macroeconómico actual y previsto más probable y la evolución prevista de la demanda y la generación tanto en régimen ordinario como en régimen especial. La propuesta remitida tendrá entre sus objetivos la minimización de los costes de la actividad de transporte y del conjunto del sistema eléctrico.

2. Hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de una nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica queda suspendida el otorgamiento de nuevas autorizaciones administrativas para instalaciones de transporte competencia de la Administración General del Estado.

3. La Dirección General de Política Energética y Minas no podrá emitir el informe a que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de

noviembre, del Sector Eléctrico, en sentido favorable hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de la nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica.

4. Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación a las instalaciones necesarias para las interconexiones internacionales.

5. Con carácter excepcional y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se podrá habilitar a la Dirección General de Política Energética y Minas para la emisión de la autorización administrativa de aquellas instalaciones de su competencia o para la emisión de informes favorables en el caso de instalaciones de transporte autorizadas por las comunidades autónomas.

El carácter excepcional vendrá justificado si la no construcción de la instalación supone un riesgo inminente en la seguridad del suministro o un impacto económico negativo en el sistema eléctrico, así como si su construcción resulta estratégica para el conjunto del Estado.»

Interesa destacar que la línea eléctrica a 132 kV subterránea-submarina, doble circuito, de interconexión entre las islas de Mallorca e Ibiza, está incluida en el ámbito de aplicación de la Orden IET/18/2013, de 17 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012, por el que se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas para la autorización o la emisión de informes favorables a los que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para determinadas instalaciones de la red de transporte de electricidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, y en la Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la DGPEM, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones de las redes de transporte.

A este respecto resulta oportuno señalar la conveniencia de que a través del oportuno análisis coste-beneficio, se justifiquen, con hipótesis prudentes y transparentes, las ventajas económicas a largo plazo de la inversión propuesta teniendo en cuenta el coste del enlace y el ahorro que supondría en términos de reducción del coste de generación de las centrales térmicas convencionales de Mallorca e Ibiza.

Segunda.- Red Eléctrica de España, en virtud de su condición de transportista único que desarrolla su actividad en régimen de exclusividad, establecida en el artículo 35.2 de la Ley 54/1997 del sector eléctrico, debe ser considerado como adjudicatario para la construcción de la referida línea.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 4.3 Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, la inversión objeto del presente análisis deberá contar con el reconocimiento de su carácter singular, aprobado por Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo informe de la CNMC, antes de proceder a la autorización administrativa objeto del presente informe.

Cuarta.- En caso de autorización por parte de la DGPEM de la citada actuación a REE, el valor a reconocer a las inversiones asociadas a la interconexión entre las islas de Mallorca e Ibiza será, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 4.3 del Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, el que se derive de la correspondiente auditoría a presentar, en su momento, por REE. Y a este respecto, como ya se ha indicado, el presupuesto total estimado en el proyecto de ejecución presentado asciende a **79.118.304 €**, en tanto que el señalado por REE en el escrito de solicitud de reconocimiento, a efectos retributivos, del carácter singular de la citada instalación asciende a **225.000.000 €**, casi 3 veces más.

Quinta.- En relación con los costes anuales de operación y mantenimiento asociados a la interconexión entre las islas de Mallorca e Ibiza, REE en su solicitud de reconocimiento, a efectos retributivos, del carácter singular de la citada instalación señaló que: *“tiene en curso las actividades necesarias para evaluar el coste de operación y mantenimiento de esta instalación que no dispone de referencias de similares características en el sistema eléctrico nacional. Dicha estimación se remitirá tan pronto como se disponga de ella”*. A este respecto, y al objeto de validar la estimación que en su momento aporte REE, en la información regulatoria de costes de la actividad de transporte en la que la CNMC viene trabajando, ello de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, se incluirá un epígrafe específico en aras a captar los costes de operación y mantenimiento realmente incurridos por REE en tales instalaciones.

8. Conclusiones

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:

PRIMERA.- Esta Comisión considera conveniente que, con carácter previo a la autorización administrativa de la instalación, se realice un análisis coste-beneficio de dicha actuación, sobre hipótesis prudentes y transparentes, teniendo en cuenta por un lado el coste de este enlace, y por otro, el ahorro de costes de generación entre las centrales de ciclo combinado de Mallorca y los actuales grupos diesel de Ibiza. A este respecto, como ya se ha indicado a lo largo del presente informe, llama la atención que el presupuesto total estimado en el proyecto de ejecución presentado asciende a **79.118.304 €**, en tanto que el señalado por la misma Red Eléctrica de España, S.A., en el escrito de solicitud de reconocimiento, a efectos retributivos, del carácter singular de la citada instalación asciende a **225.000.000 €**, casi 3 veces más. Esta misma recomendación ya se propuso por esta Comisión con motivo del informe preceptivo solicitado por la Secretaría de Estado de Energía sobre la *Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se aprueba el programa anual de instalaciones de la red de energía eléctrica*.

Adicionalmente, de acuerdo con la normativa vigente, antes de procederse a la Autorización administrativa de la instalación, y dada las características de la misma, el Ministro de Industria, Energía y Turismo debería, en su caso, aprobar mediante Orden el carácter singular de la inversión.

SEGUNDA.- En caso de autorizarse la citada actuación, el valor a reconocer a las inversiones asociadas a la interconexión entre las islas de Mallorca e Ibiza será, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 4.3 del Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, el que se derive de la correspondiente auditoría a presentar, en su momento, por Red Eléctrica de España, S.A.

TERCERA.- El coste anual de operación y mantenimiento a reconocer para la interconexión entre las islas de Mallorca e Ibiza debería establecerse sobre la base de la información regulatoria de costes para la actividad de transporte en la que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia viene trabajando, ello de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

